

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5° 51' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 39° 51' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud | Latitud |
|-----------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1 | 5° 51' 00" Oeste | 39° 51' 00" Norte |
| Vértice 2 | 5° 08' 00" Oeste | 39° 51' 00" Norte |
| Vértice 3 | 5° 08' 00" Oeste | 39° 10' 00" Norte |
| Vértice 4 | 5° 51' 00" Oeste | 39° 10' 00" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.867 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 201, practicada en fecha 20 de marzo de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 5 de junio de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 201, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice conjuntamente por el Instituto Geológico y Minero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», quienes deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas afectadas, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

16354 REAL DECRETO 673/1988, de 24 de junio, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional, a favor del Estado, denominada «Fuenteobejuna - Área Uno» y «Fuenteobejuna - Área Dos», comprendida en la provincia de Córdoba, y exclusión de los minerales de flúor en su Área Dos.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volfranio y flúor, denominada «Fuenteobejuna», inscripción número 104, dividida en «Fuenteobejuna - Área Uno» y «Fuenteobejuna - Área Dos», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 6 de noviembre), prorrogada por Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por Real Decreto 1941/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), se excluyen los minerales de flúor en su Área Uno; teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Prorrogar la reserva provisional, a favor del Estado, de las zonas denominadas «Fuenteobejuna - Área Uno» y «Fuenteobejuna - Área Dos», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por

Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 6 de noviembre) y prorrogada por Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), conservando su misma delimitación.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor, a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Se modifican las sustancias minerales, por exclusión de los minerales de flúor, del área denominada «Fuenteobejuna - Área Dos».

Art. 4.º El área correspondiente a «Fuenteobejuna - Área Dos» queda franca para los minerales de flúor.

Art. 5.º Quedan libres, en lo que se refiere a los recursos minerales de flúor, de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre «Fuenteobejuna - Área Dos».

Art. 6.º La investigación de esta zona de reserva sigue estando adjudicada al Instituto Geológico y Minero de España, quien anualmente deberá dar cuenta de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

16355 ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 830/1982, promovido por «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 27 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 830/1982, interpuesto por «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 27 de julio de 1982, sobre cancelación de solicitud para consolidación de derechos de las canteras «As Cuadrelas» número 4.113 y «As Cuadrelas» número 21, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de la Administración Central, de 27 de julio de 1982, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación de Orense de dicho Ministerio, de 18 de mayo de 1981, sobre cancelación de expediente de solicitud de consolidación de derechos mineros en «As Cuadrelas», de la parroquia de Damiz, en el distrito municipal de Carballeda de Valdeorras; sin hacer imposición de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.-Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.-Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 107.385, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 16 de noviembre de 1987.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16356 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se amplía el plazo de validez de la quinta prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la Unidad I de la central nuclear de Almaraz (Cáceres).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de junio de 1986 se concedió a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Iberduero, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la quinta prórroga al Permiso de Explotación Provisional (PEP) de la Unidad I de la central nuclear de Almaraz. Esta quinta prórroga se concedió por un periodo de validez de dos años, a partir del 30 de junio de 1986, o bien hasta la concesión del Permiso de Explotación Definitivo, si éste fuera otorgado antes del 30 de junio de 1988.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, por escrito de fecha 2 de noviembre de 1981, remitió a esta